



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO  
Secretaria

Villa de Leyva, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.  
DEMANDADO: JOSE RODRIGO CASTELLANOS MORALES Y  
MARIA DEL CARMEN MORALES.  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00131-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, MICROACTIVOS S.A.S, demanda a través de apoderada judicial a JOSE RODRIGO CASTELLANOS MORALES Y MARIA DEL CARMEN MORALES, para que se libere mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en pagaré identificado con el numero **Nº. MA- 035812**.

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss íbidem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTIA**, comoquiera que los valores señalados en las pretensiones no superan los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** LÍBRESE mandamiento de pago en contra contra de JOSE RODRIGO CASTELLANOS MORALES, con C.C 1.054.091.956 y MARIA DEL CARMEN MORALES, con C.C 23.689.556 y a favor de MICROACTIVOS S.A.S. con NIT. 900.555.069, por la obligación contenida en pagaré identificado con el número **Nº. MA- 035812** y conforme las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$671183 de la cuota N° 8 de fecha 15/09/2021 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$412921  por intereses de plazo causados \$258261 desde la fecha 16/08/2021 hasta 15/09/2021  Por los intereses



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

moratorios sobre el capital de cuota N° 8 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16/09/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

2. Por \$671183 de la cuota N° 9 de fecha 15/10/2021 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$428643  por intereses de plazo causados \$242539 desde la fecha 16/09/2021 hasta 15/10/2021  Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 9 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16/10/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

3. Por \$671183 de la cuota N° 10 de fecha 15/11/2021 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$444964  por intereses de plazo causados \$226219 desde la fecha 16/10/2021 hasta 15/11/2021  Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 10 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16/11/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación .

4. Por \$671183 de la cuota N° 11 de fecha 15/12/2021 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$461906  por intereses de plazo causados \$209277 desde la fecha 16/11/2021 hasta 15/12/2021  Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 11 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16/12/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

5. Por \$671183 de la cuota N° 12 de fecha 15/01/2022 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$479493  por intereses de plazo causados \$191690 desde la fecha 16/12/2021 hasta 15/01/2022  Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 12 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16/01/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

6. Por \$671183 de la cuota N° 13 de fecha 15/02/2022 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$497750  por intereses de plazo causados \$173433 desde la fecha 16/01/2022 hasta 15/02/2022  Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 13 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16/02/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

7. Por \$671183 de la cuota N° 14 de fecha 15/03/2022 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$516701  por intereses de plazo causados \$154481 desde la fecha 16/02/2022 hasta 15/03/2022  Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 14 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16/03/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

8. Por \$671183 de la cuota N° 15 de fecha 15/04/2022 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$536375  por intereses de plazo causados \$134808 desde la fecha 16/03/2022 hasta 15/04/2022  Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 15 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16/04/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

9. Por \$671183 de la cuota N° 16 de fecha 15/05/2022 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$556797  por intereses de plazo causados \$114385 desde la fecha 16/04/2022 hasta 15/05/2022  Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16/05/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

10. Por \$671183 de la cuota N° 17 de fecha 15/06/2022 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$577997  por intereses de plazo causados \$93185 desde la fecha 16/05/2022 hasta 15/06/2022  Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16/06/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

11. Por concepto de capital acelerado desde la cuota 18 de fecha 15 de JULIO de 2022 hasta la cuota 24 la suma total de \$1.869.420.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, para efectos de la conformación del contradictorio.

**TERCERO.-** El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO.-** RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, identificada con la cedula de ciudadanía N.º.1.001.114.455 y T.P. N.º. 354332 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Jueza**

<p>JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>025</u>, de hoy <u>ocho (08) de julio de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3483544aae894855df718261254ecfd6b8ae50ce5ef584ee12fa2e7c71c54c**

Documento generado en 07/07/2022 11:46:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**